

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0660** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2019**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0357-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo de 2019; Oficio N° 120-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de mayo de 2019; Informe N° 1266-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de julio de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de julio de 2019 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0357-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de mayo de 2019, en su **ARTICULO CUARTO SE RESUELVE: DELEGAR** a la Unidad de Fiscalización efectuar el trámite correspondiente del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3.** que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL**, el incumplimiento **C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el Oficio N° 120-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de mayo de 2019, documento que fue recibido con fecha **03 de junio de 2019**, a horas **11:30 am** por la señora **LIZETH RUIZ MATICORENA**, identificada con **DNI N° 47317198** quien indicó ser **SOBRINA DEL GERENTE** procediendo a firmar el cargo de notificación tal como se observa en el cargo de notificación que obra en folio cuarenta y dos (42).

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Directoral Regional N° 0834-2017-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo. Del mismo modo, se tiene que el vehículo de placa de rodaje **D6B-961**, se encuentra debidamente habilitado para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo a través del certificado de habilitación vehicular N° 000510 vigente hasta el 26 de diciembre de 2027.

Que, estando debidamente notificada, dentro del plazo otorgado, la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL**, no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a subsanar, corregir o demostrar la no comisión del incumplimiento detectado por el inspector de transportes.

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que refiere: **"Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias,**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0660

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 AGO 2019

conforme al presente Reglamento"; toda vez que se constata que la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder a la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por la presunta comisión del incumplimiento de CODIGO C.4 c) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3. que estipula: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 113.3.4 numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que prescribe: "Procede la suspensión del servicio de transporte cuando: Se utilice para la prestación del servicio (...), conductores que no se encuentren habilitados"; y que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 113.4.2 "Una vez vencido el plazo previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 sin que se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 113.3.2, 113.3.3, 113.3.4 y 113.3.5. La medida se aplicará conjuntamente con el inicio del procedimiento sancionador".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL por el presunto incumplimiento CODIGO C.4 c) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3. que estipula: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0660** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2019**

**ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE** a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA** de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL** en su domicilio sito en **CALLE SANTA JULIA N° 407 A.H LUIS MIGUEL SANCHEZ CERRO-SULLANA-PIURA**; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**Ing. Cesar O. A. Nizama García**  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 24562



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000